



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), treinta y uno (31) de enero de 2023.

HORA: 10:00 AM
RADICACIÓN: 730013105001**20210024900**
DEMANDANTE: JOSE HONORIO TRIANA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JUAN MARÍA ALZATE LLANO

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	JOSE HONORIO TRIANA HÉRNANDEZ
Apoderado demandante	YESID MUÑOZ UREÑA
Demandado	JUAN MARÍA ALZATE LLANO
Apoderada demandada	MARTHA LILIANA LOZADA LOZADA

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte de la demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Verificar la fecha de finalización del contrato y si la terminación del contrato obedeció o no a una justa causa; así mismo determinar si el demandado

quedó adeudando acreencias laborales al demandante; verificar si hay lugar o no a la reliquidación solicitada, sanción moratoria del artículo 65 del CST, indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización por la terminación del contrato sin justa causa del artículo 64 del CST, aportes a seguridad social en pensiones y riesgos profesionales.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **POR LA DEMANDANTE**, se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de MARTHA GUZMAN GÚZMAN, HOROLD RIAÑO GÚZMAN, LUZ ÁNGELA GUZMAN GÚZMAN.

- **POR EL DEMANDADO**, se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante.

Oficiosamente decreta declaración de parte al demandado, si lo considera necesario.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

PRACTICA DE PRUEBAS

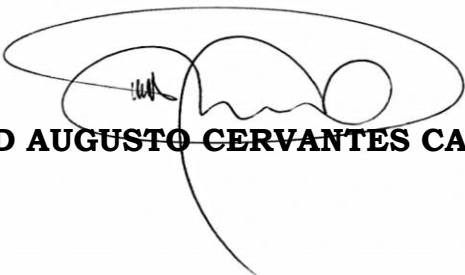
Se absuelve el interrogatorio de parte del demandante.

AUTO

Se decreta un receso y para continuar con la presente audiencia se señalará por auto que se notificará por estados en la que se fijará la fecha y hora, momento en el cual, se recaudarán los testimonios y, de ser posible, se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

El Juez,


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3424a20ba50255bda721d4532d24cd24d29cf5d9902679a8d1a314904c7d326**

Documento generado en 15/03/2023 01:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>